



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de diciembre de 2016

Núm. 70-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000054 **Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal con el fin de posibilitar el enjuiciamiento de los casos de accidentes consecuencia de cualquier tipo de imprudencia y de evitar que el abandono de la víctima quede impune.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal con el fin de posibilitar el enjuiciamiento de los casos de accidentes consecuencia de cualquier tipo de imprudencia y de evitar que el abandono de la víctima quede impune.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 2016.—P.D. El Secretario del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancias del Diputado del Partit Demòcrata, Francesc Homs i Molist, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley Orgánica de reforma del Código Penal con el fin de posibilitar el enjuiciamiento de los casos de accidentes consecuencia de cualquier tipo de imprudencia y de evitar que el abandono de la víctima quede impune.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 2016.—**Francesc Homs Molist**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL CON EL FIN DE POSIBILITAR EL ENJUICIAMIENTO DE LOS CASOS DE ACCIDENTES CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE IMPRUDENCIA Y DE EVITAR QUE EL ABANDONO DE LA VÍCTIMA QUEDE IMPUNE

Exposición de motivos

La disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (en adelante LO), declara que «queda derogado el Libro III de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal», esto es, el libro de las faltas y sus penas. Y dispone el artículo único, nueve, de la LO 1/2015, que modifica el artículo 13.3 del Código Penal: «son faltas las infracciones que la Ley castiga con pena leve», y desde el 1 de julio de 2015, tiene la siguiente redacción: «son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve».

Una consecuencia de esta modificación del Código penal es que la inmensa mayoría de los accidentes han sido despenalizados, al continuar siendo considerados como «leves» las imprudencias cuando no son manifiestamente temerarias o en las que intervienen alcohol o drogas y, en consecuencia, las víctimas mortales de la carretera causadas por imprudentes pueden salir gratis si se considera imprudencia leve.

Así, tras la despenalización de las imprudencias leves, las víctimas deben acudir a la vía civil, lo que supone muchos más costes y riesgos para estas, debiendo litigar contra las aseguradoras que cuentan con ingentes medios humanos y materiales a su alcance. El proceso se ha convertido en lento, complejo y es la víctima quien debe cargar con los costes del juicio si no llega a un acuerdo amistoso con las compañías.

Es criterio del juez catalogar la gravedad de una imprudencia, pero se han dado casos de calificar como imprudencia leve hechos, como no respetar un paso de cebra, o un semáforo en rojo, independientemente del daño que se pueda causar. En este contexto, si la imprudencia es considerada leve, al responsable puede salirle gratis.

Esto es lo que sucede hoy cuando en un conductor de vehículo a motor causa la muerte, por ejemplo, de un ciclista y si además el conductor se da a la fuga, los hechos se consideran como imprudencia leve y se archiva la causa penal. Desde la aprobación de la reforma del Código Penal, las víctimas han perdido la posibilidad de acudir a un procedimiento ágil y rápido como era el juicio de faltas y tienen que recurrir a un procedimiento civil con costes mucho más elevados contra las entidades aseguradoras.

Además, y en los casos en que se cause la muerte en el acto, no se puede imputar al conductor «omisión del deber de socorro», puesto que según la actual jurisprudencia, «el fallecimiento súbito e instantáneo de la víctima de un accidente de tráfico, en el que es imposible cualquier tipo de ayuda, no entra en el tipo penal de la omisión del deber de socorro aunque el infractor se de a la fuga».

Por este motivo, y por medio de esta Proposición de Ley, proponemos la modificación de la reforma del Código Penal en el artículo 142, que regula el homicidio por imprudencia, y el artículo 195, que regula la omisión del deber de socorro a los efectos de que todos los accidentes en los que hubiera una muerte como resultado de una imprudencia fueran a juicio, ya fuera esta grave, menos grave o leve.

Además, se pretende con esta proposición que en lo que se refiere al delito de omisión del deber de socorro, se recupere y se castigue, al menos en grado de tentativa, a la persona que abandonare a otra, aunque hubiere muerto, pues el reproche de tal repugnante acción no puede quedar impune, con independencia del fallecimiento o no de la víctima.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 70-1

23 de diciembre de 2016

Pág. 3

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 142 con la siguiente redacción:

«3. El que por imprudencia leve causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de hasta tres meses.

Si el homicidio por imprudencia leve, se hubiere cometido utilizando un vehículo a motor o ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.»

Dos. Se añade un artículo 195 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 195 bis.

El que se dé a la fuga o abandone el lugar de los hechos tras provocar un accidente, será castigado:

- a) Si se provocan daños materiales, con multa de seis a 12 meses.
- b) Si se provocan lesiones de las que se considerarían delito de mediar dolo, de seis a 12 meses de prisión.
- c) Si se produce fallecimiento, de 12 a 24 meses de prisión.»

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-12-B-70-1